

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06704.5.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, se inicia la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 27 de agosto de 2020, en la que reclama la disconformidad con el cobro de ##### desde julio de 2019, que nunca ha contratado ni ha usado. Solicita que se cobre la factura con la cantidad con la que se queda y le devuelvan lo que ha pagado de más. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 28 de octubre de 2019 se contrato la oferta por importe de 96,23 euros durante 12 meses que se aplica correctamente, incrementándose la facturación debido a consumos no incluidos en la tarifa, como llamadas de tarificación especial y el servicio de tercero #####. Respecto a los cargos emitidos para el servicio de #####, manifiesta que la reclamación está excluida de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito y documentación, alegando que no se discuten los pagos realizados a la empresa #####, sino que se la ha dado de alta por la empresa reclamada en un servicio que no ha solicitado, y se le ha estado facturando por ello. Manifiesta que se canceló ##### a primeros de agosto de 2020. Del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2020 aún se cobra, y luego ya se deja de cobrar.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar en primer lugar, que la reclamación está incluida dentro de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, que si bien

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar en primer lugar, que la reclamación está incluida dentro de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, que si bien

Comunidad de Madrid

excluye “aquellas reclamaciones que versen sobre pagos en factura de ##### de servicios de terceros”, en este caso la incidencia no versa sobre el pago de un servicio contratado, sino sobre el hecho de la activaciOn del servicio por la empresa reclamada sin conocimiento ni consentimiento del titular. En relacion con el hecho reclamado, la empresa no acredita la solicitud y/o contratacion del servicio objeto de la reclamaci6n por la parte reclamante, que manifiesta ademias que no ha hecho uso del mismo, por lo que debe reembolsarle 175,89€ correspondiente a la cuota reclamada de las facturas aportadas al expediente, desde la factura de agosto de 2019, conforme a la oferta publica de adhesion de la empresa reclamada, hasta la fecha de baja.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci6n de la notificaci6n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisidn o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de 20 dias.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.